Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO

CONVENIO DE DESEMPEÑO No 1.220.02-59.2 -0354

CONVINIENTES: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO
VALOR: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 300.000.000)
DURACION: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2020

Entre los suscritos a saber: MARIA CRISTINA LESMES DUQUE, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016,ratificada en el cargo mediante decreto Nro. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, facultada para celebrar este tipo de contratos según decreto No.1-3-0023 del 7 de enero de 2020"por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia de contratación", quien para efectos del presente contrato se denominará: EL DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y por otra parte, JAINER DAVID POLO LOPEZ, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19604357 de Fundación (Magdalena),en su condición de representante legal del EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO con NIT Nro. 8919008870, Empresa Social del Estado, transformada en empresa social del estado del orden municipal mediante acuerdo Nro. 001 del 3 de junio de 2004, nombrado mediante decreto número 048 del 23 de mayo de 2020,debidamente posesionado, mediante acta 022 de Mayo 23 de 2020, quién para los efectos legales del presente contrato, se denominará EL HOSPITAL hemos acordado suscribir el presente Convenio de desempeño , que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Igualmente consagra en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". **2**. Que de conformidad con los Artículos 44, 48, 49, 50 de la Constitución Política y el literal a) del Artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del Artículo 159 de la Ley 100 de 1993, el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la prestación de los servicios de salud. **3**. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 6° en cuanto al principio de coordinación, establece; "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." **4.** Que Ley 715 de 2001 - Capítulo II artículo 43, en lo que refiere a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud preceptúa; "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental", **4.** Que el Gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 5° las obligaciones del estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: i) Adoptar la regulación y las políticas

indispensables para financiar de manera sostenible los Servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población. En esta misma norma superior, se establece el "*Deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas*". (Artículo 24). El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servidos de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad. **5.** Que el Gobierno Departamental a través de Ordenanza 539 del 05 de junio de 2020, por medio de la cual se adoptó el *"Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el periodo 2020 – 2023: "Valle Invencible"* y en su Artículo 68 – 50103. Programa: Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud, contempla el Subprograma: Gestión Administrativa y financiera, cuyo propósito es la asesoría y asistencia técnica para la gestión de planes de saneamiento fiscal y financiero a las Empresas Sociales del Estado, que incluye un "Plan de fortalecimiento de la red pública de prestación de servicios de salud implementado". **6.** Que a su turno el artículo 108 de la Ley 489 de 1998, **Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional,** permite la celebración de convenios de desempeño en los siguientes términos: *"La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio." "Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación."* **7)** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, determina el régimen

jurídico de las Empresas Sociales del Estado y en su numeral 8° prescribe lo siguiente: *"por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales".* **8)** Que el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, Prohíbe al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad. El aparte tachado fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-540 del 2001, volviéndose a pronunciar sobre este tópico la Corte Constitucional en Sentencia C-1027 de 2001, en la que precisó que: *"Cosa* ***distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). Además de no estar comprendidas en las actividades señaladas en el artículo 336 de la Constitución, por la naturaleza de su actividad, los criterios para determinar su eficiencia no pueden ser exclusivamente de carácter económico ni de rentabilidad financiera. Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexequibilidad de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas.*** *Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1° y 2°). Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite*

establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política." (Resaltados fuera de texto**). 9)** Que el representante legal del Para el presente convenio, no habrá lugar a la exigencia de pólizas por la naturaleza del contrato, toda vez que se trata de un convenio de desempeño, el cual se celebra con la Entidad Publica descentralizada, del orden Departamental. También se debe tener en cuenta que, por el tipo de convenio, se consideró que el nivel de riesgo es bajo, toda vez que se tiene control sobre la destinación de los recursos financieros, los cuales se entregan para atender el pago de pasivos pago de servicios personales y asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la Entidad, en aspectos técnicos, de organización y funcionamiento del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO. Finalmente debe considerarse que la finalidad del presente convenio es mejorar la liquidez del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO y disminuir su déficit financiero, por lo cual, exigir la constitución de la póliza, resultaría demasiado oneroso para la entidad pública descentralizada y, por tanto, seria contrario al propósito del convenio DE EL CAIRO, mediante oficio de fecha Noviembre 12 de 2020, presentó solicitud de apalancamiento financiero con el propósito de atenuar el pago de servicios personales a cargo de dicha institución, la cual presenta pasivos a octubre de 2020 por un valor de $ 1.253.000.000 Lo anterior, demuestra la profunda crisis financiera por la cual atraviesa el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO. El apoyo financiero se realizará mediante la suscripción del presente convenio de desempeño, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de los pasivos por concepto pago de servicios personales existente en la ESE. **10)** Que el presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. **11)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Desempeño, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio está orientado a procurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño del EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO en función de los objetivos y funciones señaladas por el acto de creación, en el cual las entidades territoriales participarán con el giro de recursos financieros de sus respectivos presupuestos, recursos que estarán

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO

CONVENIO DE DESEMPEÑO No 1.220.02-59.2

destinados exclusivamente para el pago de pasivos existentes en la ESE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONAMIENTOS DEL CONVENIO OBJETIVOS ESPECIFICOS. 1)** Fortalecer financieramente al HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO. El apoyo financiero se realizará mediante la suscripción de un convenio de desempeño, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de los pasivos existentes en la ESE. **2)** Pago de los pasivos Servicios Personales del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE del Municipio de El Cairo. **3)** Fortalecer la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud. Contribuir a la prestación de servicios de salud a la población usuaria en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad. **CLAUSULA TERCERA: PROGRAMAS DE ACCION. (Organización, funcionamiento y técnicos): Organización:** En el marco del rol que desempeña el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO, en la Red Publica Hospitalaria del Departamento es necesario el diagnóstico realizado por el Área de Control Interno y las medidas propuestas, el Hospital debe: a) Contar con una estructura orgánica, mapa de procesos y planta de cargos. **Funcionamiento:** Seguimiento a la prestación de los servicios de salud de mediana complejidad para garantizar la operación del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO, para lo cual se requiere: a) Hacer seguimiento a las novedades de servicios que el Hospital presente ante el Registro Especial de Prestadores de Salud. b) Dar trámite a las peticiones y reclamos presentados con ocasión a la prestación de servicios de mediana y alta complejidad. **Técnico:** Adopción de medidas de fortalecimiento de los ingresos y austeridad en el gasto para lo cual el Hospital debe: a) Reflejar en los estados financieros del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO, con el mejoramiento en los procesos de facturación y radicación de facturas. b) Reflejar en sus estados financieros el mejoramiento del recaudo durante la vigencia. C) Implementar medidas adoptadas por el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO, para implementar un proceso de austeridad en el gasto. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Para garantizar la ejecución del presente Convenio de Desempeño, el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO se obliga a: **1.** Certificar la cuenta de uso exclusivo de los recursos del presente convenio, quedando expresamente prohibida la unidad de caja con otros recursos del hospital 2. Adicionar los recursos del convenio en los rubros presupuestales de acuerdo con la ejecución

presupuestal de la vigencia 2020. **3.** Presentar al Departamento las bases de giro con sus respectivos soportes de las cuentas a pagar con los soportes de ley correspondiente a los pasivos de Servicios Personales con solicitud escrita de noviembre 12 de 2020. **4.** Entregar informe de las acciones adelantadas en cumplimiento de este convenio de desempeño que incluya el impacto en la reducción de los pasivos con los recursos asignados. **5.** Certificar los pasivos al cierre de la ejecución del convenio, en documento suscrito por el Gerente, Contador del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.1.** Desembolsar a la cuenta certificada por el Hospital el valor pactado en el presente convenio de desempeño de acuerdo con los periodos establecidos por las partes. **2.** Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO. **3.** Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. **4.** Revisar y avalar las bases de giro con sus respectivos soportes para autorización del pago al beneficiario final **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor del convenio equivale a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($300.000.000),como aporte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para la implementación de un plan departamental que permita a la red pública de prestación de servicios de salud el equilibrio financiero contribuyendo con el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los vallecaucanos, valor que se encuentra registrado en el Rubro Presupuestal: 1-1003/1106/2-3211100914/0110103020200000/PI01100914110102:RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/APOY PRES SERV SALUD/ATENC PRIMARIA SALUD APS/ EVALUAR EL CUMPLIMI/ cofinanciar el saneamiento de pasivos y planes de desempeño en la red pública de hospitales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500006823 de 09.09.2020. **FORMA DE DESEMBOLSO.** La Gobernación del Valle transferirá el 100% de la suma pactada en este convenio a la cuenta certificada por el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO, previa certificación de la apertura de la cuenta bancaria y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte del DEPARTAMENTO. **Parágrafo 1:** Los recursos que se aportan en el presente CONVENIO deben destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual, lo cual significa que no pueden destinarse a otros

fines. **Parágrafo 2:** Al término del presente Convenio de Desempeño los recursos no ejecutados serán reintegrados por el HOSPITAL a la cuenta Maestra del Departamento. **Parágrafo 3:** EL DEPARTAMENTO autorizará el pago al beneficiario final, previa presentación de la matriz de giro por el HOSPITAL, a la Secretaria de Salud Departamental, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo que persista. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION.** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno cumplimiento del objeto del convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá el Departamento, por intermedio de la Secretaria Departamental de Salud o por funcionarios designados por ésta, seleccionados mediante oficio, acorde con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor deberá suministrar el original de todos los soportes e informes que se generen durante la ejecución del convenio, a los responsables de la administración y custodia del expediente en la Secretaría Departamental de Salud, de tal manera que al ser requeridos y consultados por los entes de control se refleje el estado actual del proceso. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN.** El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los Representantes Legales de las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar este convenio. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que éstas: a) tendrán plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y

ejecución del presente convenio. b) Que, en virtud de este convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.** Para el presente convenio, no habrá lugar a la exigencia de pólizas por la naturaleza del contrato, toda vez que se trata de un convenio de desempeño, el cual se celebra con la Entidad Publica descentralizada, del orden Departamental. También se debe tener en cuenta que, por el tipo de convenio, se consideró que el nivel de riesgo es bajo, toda vez que se tiene control sobre la destinación de los recursos financieros, los cuales se entregan para atender el pago de pasivos de servicios personales y asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la Entidad, en aspectos técnicos, de organización y funcionamiento del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO. Finalmente debe considerarse que la finalidad del presente convenio es mejorar la liquidez del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO y disminuir su déficit financiero, por lo cual, exigir la constitución de la póliza, resultaría demasiado oneroso para la entidad pública descentralizada y, por tanto, seria contrario al propósito del convenio **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El HOSPITAL mantendrá libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACLARACIONES.** El presente convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado, modificado, adicionado etc., de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, las cuales serán parte integral del convenio principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** Por mutuo acuerdo y/o por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobado se podrá, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a) Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución; c) Por mutuo acuerdo entre las partes; d) Por expiración del término pactado y e) en los casos previamente estipulados por la Ley. **CLÁUSULA**

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO

CONVENIO DE DESEMPEÑO No 1.220.02-59.2

DECIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera vínculo laboral alguno entre el Hospital y el Departamento-Secretaría Departamental de Salud conforme a lo dispuesto en la ley, y aquellas que las modifiquen o adicionen, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: VEEDURIA CIUDADANA**. El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, el arreglo directo y la transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Representante Legal del Hospital declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para suscribir convenios a nombre de la Entidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la materia **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN.** EL DEPARTAMENTO publicará el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SecopII) **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con la suscripción de Acta de Inicio, con el anexo de la oferta de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende firmado y fechado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través de la plataforma SECOP II

Aprobó: Nubiola Aristizabal Castaño – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Rocío Romero – Abogada Contratista